



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Divorcio Contencioso Rad. 2024-00128**

El señor, RICARDO PIEDRAHITA VELASCO, a través de apoderado, presenta demanda de divorcio contencioso por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, dirigida en contra de la señora KELLY VANESSA RENGIFO CASTILLO, pero en atención a las regla prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, se observa, que no se acredito el envío de la demanda y los anexos a la demandada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código Civil y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de divorcio contencioso, por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, presentada por el señor RICARDO PIEDRAHITA VELASCO, en contra de la señora KELLY VANESSA RENGIFO CASTILLO.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para subsanar la demanda son pena de rechazarla.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.449.158 y tarjeta profesional 156014 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

VCS/09/05/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 74 Hoy 14 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria